



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 25 de Mayo de 2015

Núm. 21

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA

Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ

Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA

Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Acuerdo SE/VIII/05/2015.- Por el que se establecen los Lineamientos a los que se sujetará la Contratación del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; mismo que se utilizará como fuente de pago para los concesionarios de la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de dicha red.

3

Acuerdo SE/VIII/06/2015.- Por el que se crea el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; mismo que se utilizará como fuente de pago para los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de dicha red, y por el que se emiten los lineamientos relativos a su integración y funcionamiento.

8

Acuerdo SE/VIII/07/2015.- Por el que se Crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

13

Acuerdo SE/VIII/09/2015.- Por el que se implementa el Programa Extraordinario para la Expedición de Tarjetones para Conductores del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros; que deben cumplir los interesados en obtenerlo para desempeñarse como Conductores de Vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

18

Acuerdo SE/VIII/10/2015.- Que apertura el Corredor Uno para la Implementación de los Servicios Conexos, y por el que se establecen las Directrices a las que deberá sujetarse la Licitación del Contrato del Servicio de Vigilancia Operacional y Control de Circulación, así como la Licitación de la Concesión correspondiente a los Servicios Publicitarios y de Promoción Visual; ambos para la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, y al que quedan sujetos los Servidores Públicos que en ello intervengan.

23

SECRETARÍA DE GOBIERNO**ACUERDO SE/VIII/05/2015**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO EN APEGO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CON BASE EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES XLIII Y LXI, 5, 6, 72, 104 FRACCIÓN III, 197 FRACCIONES I, VI Y XI, 198 FRACCIONES XII, XIII, XXXI, XXXVI, XL Y XLII, 207 FRACCIÓN VII, 209, 212, 218, FRACCIÓN V, 231 FRACCIONES III, IX, X Y XIII, Y 235 FRACCIONES IX Y XVII, Y 303 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; EN EJERCICIO LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 5 FRACCIONES II, VII, IX, X Y XI, 8 FRACCIONES V, XIX Y XXIV; Y 14 FRACCIONES I Y V DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo es de orden público e interés social, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal.

SEGUNDO. Que el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y el Servicio de Pago Electrónico constituyen servicios prioritarios y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado.

TERCERO. Que es competencia de éste Organismo regular el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y el de Pago Electrónico, así como determinar todo lo relacionado a la forma de pago, sanción y penalización aplicables a los mismos.

CUARTO. Que mediante Acuerdo de ésta Junta de Gobierno, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de Marzo de 2014, se emitió la Declaratoria de Implementación del Corredor Uno del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, Centro-Télez, de la Zona Metropolitana de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que por Acuerdo SE/V/06/2014, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de Junio de 2014, ésta Junta de Gobierno estableció, entre otros aspectos, las características a las que se sujetará el Servicio en el Corredor Uno y lo aperturó para el Concesionamiento correspondiente.

SEXTO. Que de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, los concesionarios referidos en el Oficio Número STCH/DN/2400/2014, el cual fuera emitido por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, constituyeron la Empresa denominada como Corredor Felipe Ángeles, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; con la cual dieron cumplimiento a lo ordenado por éste Organismo.

SÉPTIMO. Que con fecha 13 del mes de octubre del 2014 éste Organismo, mancomunadamente con la Secretaría de Gobierno, otorgó el Título de Concesión Número T/SG/SITMAH/RITC1ZMP/OC-01/2014 para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca en favor de la Empresa denominada como Corredor Felipe Ángeles, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; mismo que, en su Anexo Número 10 dispone lo referente a la participación, el mecanismo y forma de pago por dicho servicio.

OCTAVO. Que con la finalidad de concesionar la Operación del Servicio de Pago Electrónico en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca éste Organismo efectuó la Licitación Pública Nacional Número SITMAH/LP/SPE/CT/01/2014; cuyo Acto de Fallo tuvo verificativo el día 25 de noviembre del 2014 y fue emitido por conducto del Comité para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a Cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

NOVENO. Que con motivo del fallo de la Licitación Pública Nacional Número SITMAH/LP/SPE/CT/01/2014 se determinó adjudicar a las Empresas Idear Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Tecnología para

el Transporte de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Operación del Servicio de Pago Electrónico en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

DÉCIMO. Que con fecha 10 del mes de diciembre del 2014 éste Organismo, mancomunadamente con la Secretaría de Gobierno, otorgó el Título de Concesión Número T/SG/SITMAH/SPE/RITC1ZMP/OC-01/2014 para la operación del Servicio de Pago Electrónico en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca en favor de la proposición conjunta presentada por las Empresas Idear Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Tecnología para el Transporte de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable; mismo que, en su Numeral Seis dispone lo referente a la participación, el mecanismo y forma de pago por dicho servicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 28 del mes de enero del 2015, en cumplimiento al fallo de la Licitación Pública las Empresas Idear Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Tecnología para el Transporte de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituyeron la Sociedad de Propósito específico ordenada en el mismo, bajo la denominación social de Consorcio BEA-TECTRA, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de la cual desempeñarán y cumplirán con las obligaciones constantes en la concesión otorgada para la operación del Servicio de Pago Electrónico en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas éste Organismo y con estricto apego a la normatividad vigente, como se razona en los numerales SÉPTIMO y DÉCIMO anteriores, se ha otorgado el concesionamiento correspondiente a la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y a la Operación del Servicio de Pago Electrónico.

DÉCIMO TERCERO. Que en ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con el modelo funcional diseñado para la Operación de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, éste Organismo determinó como mecanismo idóneo para la administración de los recursos económicos que se capten por concepto del cobro de la tarifa aplicable a los usuarios que ocupen el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la misma, quienes, para su acceso deben utilizar los equipos, dispositivos y sistemas del Servicio de Pago Electrónico con que aquella contará; el cual, a su vez, también debe utilizarse para efectuar el pago de las participaciones correspondientes a los concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y de la Operación del Servicio de Pago Electrónico, en términos de los Títulos de Concesión emitidos al efecto.

DÉCIMO CUARTO. Que, mediante la contratación del servicio fiduciario correspondiente, se dará paso al mecanismo económico financiero a través del cual éste Organismo pueda, con toda transparencia y equidad, proceder a captar, administrar, invertir, distribuir y disponer de los recursos derivados del cobro de la tarifa por concepto de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros; así como, a través del cual puedan obtenerse, sin riesgos, rendimientos, intereses y productos con los cuales será posible conservar y mantener en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento y operabilidad la Infraestructura Pública destinada a la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

DÉCIMO QUINTO. Que con motivo de lo expuesto en el considerando que antecede, es preciso regular los aspectos esenciales a los que debe constreñirse la obtención de los servicios de banca múltiple y los propios de la contratación del fideicomiso respectivo, para lo cual hay que emitir los lineamientos y disposiciones generales con las cuales se definan los aspectos medulares del mismo; así como establecer y regular lo relativo a su vigencia y a los demás aspectos esenciales que a ello debe atenderse, a fin de que éste Organismo y los prestadores de los Servicios involucrados tengan perfectamente claro el mecanismo de su uso, entre otros aspectos que son competencia de éste Organismo.

DÉCIMO SEXTO. De igual forma, es preciso instruir a los Servidores Públicos del Organismo, a fin de que éstos, en ejercicio de lo preceptuado en este Acuerdo, desempeñen los actos necesarios para el fin que se propone; y para que, cuando así actúen, lo hagan con toda transparencia, eficiencia y apego a los criterios prioritarios establecidos por el Órgano de Gobierno en la contratación materia de éste instrumento.

Con base en lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA CONTRATACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COBRO DE LA TARIFA POR EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS EN LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA; MISMO QUE SE UTILIZARÁ COMO FUENTE DE PAGO PARA LOS CONCESIONARIOS DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE DICHA RED.

PRIMERO. Con el propósito de dar operatividad al mecanismo de captación, administración e inversión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa aplicable a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y de estar en posibilidad de cumplimentar lo dispuesto en los Títulos de Concesión T/SG/SITMAH/RITC1ZMP/OC-01/2014, para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, y T/SG/SITMAH/SPE/RITC1ZMP/OC-01/2014, para la operación del Servicio de Pago Electrónico en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; por el presente Acuerdo, se faculta a la Dirección General del Organismo para llevar a cabo un estudio que permita conocer las condiciones imperantes el mercado financiero, en cuanto a Servicios de Banca Múltiple y Servicios Fiduciarios.

El estudio de mercado deberá elaborarse por la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, asistida que sea por la Dirección de Normatividad del mismo; en el entendido de que, el estudio de mercado deberá apegarse en todo a lo que dispone este Acuerdo y considerar, entre otros aspectos relevantes, los conceptos relativos a costos por administración, servicios ofrecidos, experiencia en proyectos similares y clasificaciones otorgadas al oferente por parte de calificadoras.

SEGUNDO. Como resultado del estudio de mercado se determinará y, de ser el caso, se seleccionará y contratará, de entre las opciones que se valoren, como titular del Contrato de Fideicomiso y de los Servicios de Banca Múltiple a la Institución que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a solidez financiera, seguridad en la administración y manejo del patrimonio fideicomitado, seriedad y prestigio, diversidad de productos, y que se obligue y comprometa a suscribir, en los términos dictados por éste Organismo, el modelo de Contrato correspondiente.

La selección de la Institución que fungirá como fiduciario, deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambas del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. La Institución de Banca Múltiple que se contrate será retribuida de conformidad con la cotización que haya propuesto por cada uno de los servicios a prestar; al efecto, preferentemente, durante la totalidad de la vigencia del Contrato que se le otorgue, los importes a pagar no podrán incrementarse.

Para los efectos relativos a la disposición contenida en el párrafo anterior, el Director General del Organismo podrá contratar los Servicios Fiduciarios y de Banca Múltiple con precios periódicamente actualizables, cuando el estudio de mercado que al propósito se efectúe determine que las condiciones de contratación sola o mayormente se rigen por tal criterio; o, de ser el caso, cuando al proceder de esa forma sea de mayor beneficio para el Organismo.

CUARTO. La Institución de Banca Múltiple que se contrate deberá garantizar y obligarse, en términos del contrato que se suscriba, al cumplimiento de las obligaciones que adquiera en su calidad de Fiduciario e Institución de Banca Múltiple titular del Fideicomiso para la Captación, Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por Concepto del Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; mismo que también se utilizará para el pago de la Participación Correspondiente a los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de la Red mencionada.

QUINTO. Solo podrá elegirse como titular del Contrato de Fideicomiso a Institución de Banca Múltiple que cuente con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de valores, en términos del artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple.

SEXTO. El Contrato de Fideicomiso que emita y suscriba el Organismo deberá ajustarse y cumplir, además de las características de forma y estilo aplicables al caso, con las previsiones siguientes:

- I. Será revocable;
- II. Establecerá como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer lugar al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- III. Determinará como Fideicomisario en Primer lugar al Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca;
- IV. Determinará como Fideicomisario en Segundo lugar al Concesionario de la Operación del Servicio de Pago Electrónico de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca;
- V. Precisar los datos generales de cada uno de los Concesionarios referidos en las dos fracciones anteriores; así como el número de los Títulos de Concesión que a cada uno de ellos se les han extendido;
- VI. Precisar los datos generales del Fiduciario y su calidad de Institución de Banca Múltiple;
- VII. Determinará como Órgano de Gobierno del Fideicomiso al Comité Técnico conformado por:
 1. Un Presidente, que será el Director General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
 2. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Finanzas del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
 3. Seis Vocales, que serán un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano, todas ellas del Poder Ejecutivo del Estado; y los Directores de Planeación y de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
 4. Tres Asesores, que serán un representante de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y los Titulares de la Dirección de Normatividad y del Órgano Interno de Control, ambos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo ;
 5. Un Comisario, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado;
 6. Un representante del Fiduciario, que será designado por quién aquél mismo designe o faculte para ello;
 7. Invitados Permanentes, Dos representantes del Fideicomisario en Primer Lugar que originalmente será su Presidente del Consejo de Administración y Director General y el Tesorero o las personas que estos designen; Dos representantes del Fideicomisario en Segundo lugar que originalmente serán su Presidente del Consejo de Administración y cualquier otro funcionario o las personas que éste designe; y
 8. Invitados necesarios, cuando se considere pertinente de acuerdo al rubro o importancia de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente del Comité, quienes serán representantes de los sectores público, privado o social de los que se estime necesaria su participación, por considerar que su intervención es importante para aclarar aspectos, técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos al Comité Técnico del Fideicomiso. En todos los casos, los invitados suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en el caso de que durante su participación tengan acceso a información reservada o confidencial.
- VIII. Definirá lo relativo al Patrimonio del Fideicomiso;
- IX. Estipulará, en lo general, todas las demás previsiones necesarias referentes a la constitución, objeto, finalidad y plazo del Fideicomiso; los Fideicomisarios; el Fiduciario; el Órgano de Gobierno del Fideicomiso; las Cuentas del Fideicomiso y su administración; los Acreedores Permitidos, las acreencias, su plazo y la prelación del pago a los Acreedores Permitidos; Las auditorías; Los domicilios y las notificaciones entre las partes; La modificación del Contrato; La defensa del patrimonio fideicomitado; Los aspectos tributarios referidos al patrimonio fideicomitado; Los gastos; y los demás aspectos necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

SÉPTIMO. El Contrato de Fideicomiso deberá cumplir, además de los señalado en el numeral SEXTO anterior, con las previsiones de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental por el que se Creó el Organismo Público Descentralizado denominado como Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y con la demás normatividad aplicable al caso.

OCTAVO. Otorgado el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y los Fideicomisarios deberán ratificar ante Notario Público su contenido y firma; al efecto, la ratificación deberá efectuarse ante fedatario con autorización para su ejercicio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

NOVENO. En consideración a lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y con fundamento en el presente Acuerdo, gestione ante la Secretaría de Finanzas y Administración, la autorización del Gobernador del Estado para la constitución del Fideicomiso.

DÉCIMO. En términos de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, una vez autorizada su constitución y suscrito el Contrato respectivo, el Fideicomiso deberá registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de su seguimiento.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, en términos del artículo 11 precitado, los informes trimestrales que se rindan incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines del mismo; así como de los recursos ejercidos para el efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al Director General del SITMAH a fin de que dicte, implemente y ejecute los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo; así como para que, en su momento oportuno, suscriba el Contrato del Fideicomiso y de Servicios de Banca Múltiple correspondiente, debidamente asistido por los Directores de Normatividad y de Administración y Finanzas del SITMAH.

DÉCIMO TERCERO. Los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, en términos de las disposiciones contenidas en los Títulos de cada una de su concesiones, deberán suscribir el Contrato de Fideicomiso, dentro de los dos días hábiles siguientes a que ello les sea notificado por el SITMAH.

En caso de que cualquiera de los concesionarios mencionados no suscriba individualmente el Contrato de Fideicomiso en el plazo señalado, la concesión que se le otorgó será revocada.

DÉCIMO CUARTO. Los servidores públicos que intervengan en la contratación de los servicios Fiduciarios y de Banca Múltiple materia de este Acuerdo y, en particular, el Director General, el Director de Administración y Finanzas y el Director de Normatividad y demás personal que les asista en ello deberán observar en todo lo aplicable las disposiciones contenidas en este Acuerdo y en la normatividad vigente.

De igual manera, los Servidores Públicos mencionados y todos quienes participen o intervengan por cualquier concepto en los actos preparatorios y en los procedimientos relacionados con la contratación materia de este Acuerdo deberán conducirse con toda eficiencia, honestidad, transparencia, imparcialidad y honradez en el ejercicio de sus responsabilidades.

DÉCIMO QUINTO. El Director General del SITMAH, bajo su más estricta responsabilidad, autorizará los supuestos no previstos en el presente Acuerdo, debiendo informar a ésta Junta, cuando así obre, sobre lo correspondiente a ello.

DÉCIMO SEXTO. La aplicación e interpretación del presente Acuerdo es facultad exclusiva del SITMAH, quien la ejercerá a través del Director General del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 18 días del Mes de Mayo del 2015.

Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo:

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA; SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBRICA; **LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE;** SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RUBRICA; **ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA;** SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, RUBRICA; **LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA;** SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RUBRICA; **ING. RUBÉN LLAGUNO MORALES;** SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RUBRICA; **C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA;** COMISARIO PÚBLICO, RUBRICA; **LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO;** DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, RUBRICA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO**ACUERDO SE/VIII/06/2015**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN VIGOR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1; 5; 197, FRACCIONES I, II Y VII; 198, FRACCIONES I, XIII Y XXXI Y 199 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN X; 8, FRACCIONES V, XV Y XIX DEL DECRETO QUE CREA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de su artículo 1 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, publicada en Alcance del Periódico Oficial de fecha 29 de Julio de 2013, es de orden público e interés social, cuya observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal; especificando, en su artículo 5, que es de competencia Estatal todo lo relativo a los Servicios de Transporte, al Servicio de Pago Electrónico, al Centro General de Gestión de Operaciones, y a los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas del Estado, pues cada una de dichas actividades constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado, en términos de ése ordenamiento;

SEGUNDO. Que el Decreto de Creación de este Organismo, establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y facultades de la Junta de Gobierno y del Director General, así como lo referente al Estatuto y su estructura orgánica;

TERCERO. Que el Decreto de Creación del Organismo Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo dispone en el artículo 8, fracción XV, que a ésta Junta de Gobierno corresponde autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados o de comités de apoyo institucional para el mejor desempeño de las funciones y de las atribuciones con que cuenta el Organismo;

CUARTO. Que en razón de lo expuesto, se requiere constituir el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración de los Ingresos que se perciban por el cobro de la Tarifa del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca que acordará y resolverá, todos los asuntos que sean materia del Fideicomiso, informando sus resoluciones por escrito al Fiduciario; y

QUINTO. Que con la creación de este Comité se materializa la asignación de funciones y la efectiva delegación de facultades; en el entendido de que éste documento se apega a los criterios del artículo 8 del Decreto de Creación de este Organismo, al definir las responsabilidades concretas de los servidores públicos que lo integrarán, para la ejecución de las acciones específicas que competen a la materia que nos ocupa.

Por lo expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COBRO DE LA TARIFA POR EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS EN LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA; MISMO QUE SE UTILIZARÁ COMO FUENTE DE PAGO PARA LOS CONCESIONARIOS DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE DICHA RED, Y POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; mismo que se utilizará como fuente de pago para los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de dicha Red, al cual, en lo sucesivo y para todos los efectos de este Acuerdo se le denominará como: El Comité Técnico.

El Comité Técnico es el Órgano de Gobierno responsable del desarrollo y coordinación de éste, y tiene bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos con que cuenta el Fideicomiso.

El Comité Técnico tiene por objetivo alcanzar de manera eficaz la operación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Fideicomiso mencionado; así como regular, administrar, operar, analizar, substanciar y resolver todo lo relativo al Fideicomiso mencionado y al Contrato por el cual se instituya y formalice el mismo.

El Comité Técnico emitirá sus determinaciones en forma directa, y las operará y dará seguimiento a ellas.

SEGUNDO. El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en el contrato de Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; mismo que se utilizará como fuente de pago para los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de dicha Red.

El Comité Técnico tendrán facultades plenas y permanecerán en funciones durante todo el tiempo de vigencia del propio Contrato de Fideicomiso, del cual emana; y, de ser el caso, aún concluido el Fideicomiso, sin perjuicio de poder prorrogar su duración durante todo el tiempo que sea necesario para la extinción y finiquito del Fideicomiso, así como por el tiempo que sea necesario para la toma de decisiones específicas y para el ejercicio de las acciones inherentes a toda obligación o acto jurídico que vayan más allá de Contrato de Fideicomiso y que esté relacionados con él.

TERCERO. El Comité Técnico despachará los asuntos de su competencia observando los principios de eficacia, economía, imparcialidad, honradez, austeridad, transparencia, equidad, claridad, objetividad y eficiencia, considerando siempre el mayor beneficio para el Fideicomiso, dando cumplimiento a los requerimientos del mismo, para el óptimo desempeño de las funciones encomendadas al Fiduciario.

CUARTO. El Comité Técnico del Fideicomiso se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Finanzas del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- III. Seis Vocales, que serán un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, un representante de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, todas ellas del Poder Ejecutivo del Estado; y los Directores de Planeación y de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- IV. Tres Asesores, que serán un representante de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y los Titulares de la Dirección de Normatividad y del Órgano Interno de Control, ambos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo ;
- V. Un Comisario, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. El Fiduciario;
- VII. Invitados Permanentes, Dos representantes del Fideicomisario en Primer Lugar que originalmente será su Presidente del Consejo de Administración y Director General y el Tesorero o las personas que estos designen; Dos representantes del Fideicomisario en Segundo lugar que originalmente serán su Presidente del Consejo de Administración y cualquier otro funcionario o las personas que éste designe; y
- VIII. Los Invitados necesarios, cuando se considere pertinente de acuerdo al rubro o importancia de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente del Comité, quienes serán representantes de los sectores público, privado o social de los que se estime necesaria su participación, por considerar que su intervención es importante para aclarar aspectos, técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos al Comité Técnico del Fideicomiso. En todos los casos, los invitados suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en el caso de que durante su participación tengan acceso a información reservada o confidencial.

Cada miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá nombrar a un suplente que lo representará en sus ausencias.

QUINTO. Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso tendrán las facultades de voz y voto siguientes:

- I. El Presidente contará con voz y voto; y, en caso de empate en las votaciones, contará con voto de calidad;
- II. El Secretario Técnico contará únicamente con voz;
- III. Cada uno de los Vocales contarán con voz y voto;
- IV. Los Invitados Permanentes contarán con voz y voto; y
- V. El Comisario, el representante del Fiduciario, los Asesores y los Invitados solamente tendrán derecho a voz.

SEXTO. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades especiales:

- I. Convocar, substanciar y resolver la totalidad de los asuntos relativos a la administración y operación del Fideicomiso;
- II. Aprobar los programas, objetivos, planes y presupuestos anuales de operación para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- III. Aprobar, revisar y actualizar en su caso, las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- IV. Ejercer la supervisión y vigilancia de la operación del Fideicomiso;
- V. Analizar, autorizar e instruir al Fiduciario para la entrega de recursos en favor de los Fideicomisarios;
- VI. Instruir al Fiduciario sobre la inversión del capital del Fideicomiso y sobre la reinversión de sus productos o rendimientos en valores de renta fija aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del Gobierno Federal, autorizados para ser objetos de inversión sin riesgos;
- VII. Instruir al Fiduciario para que, de ser el caso, establezca subcuentas para una mejor identificación y control del origen y destino de los recursos fideicomitidos;
- VIII. Instruir al Fiduciario acerca de la persona o personas a quienes deberá conferirse poder para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como la definición de los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichos criterios a la persona a quien el Fiduciario le haya otorgado poder para pleitos y cobranzas de acuerdo a las instrucciones del propio Comité Técnico; así como respecto del otorgamiento de cualquier otro poder que se requiera para el funcionamiento y operación del Fideicomiso;
- IX. Solicitar, revisar, analizar y aprobar, en su caso, los informes y la información financiera y contable que proporcione el Fiduciario respecto de la administración e inversión del patrimonio fideicomitado;
- X. Conocer y, en su caso, aprobar nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso.
- XI. Autorizar modificaciones a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- XII. Autorizar los supuestos no previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- XIII. Acordar la creación de Subcomités y designar a los integrantes de los mismos, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso que así lo requieran; estando facultados estos Subcomités para autorizar la aplicación de los recursos a los programas aprobados por el Comité Técnico, bajo los términos que establezcan las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- XIV. En caso de extinción del Fideicomiso, señalar al Fiduciario el procedimiento para la liquidación y reintegro de lo fideicomitado al patrimonio del Fideicomitente, de conformidad con lo que establece el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XV. En general, tomar todos los acuerdos y resoluciones procedentes, formular reglamentos internos, disposiciones, procedimientos y contratos y realizar los actos válidos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y
- XVI. Cualesquiera otras derivadas de la normatividad vigente y del Contrato de Fideicomiso para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Comité Técnico emitirá las Órdenes de Liquidación a los Fideicomisarios y ejercerá ante el Fiduciario todos los actos operativos, de gestión y administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; así como para dar el seguimiento respectivo a los acuerdos, resoluciones y actos jurídicos que deban efectuarse con motivo de ello.

SÉPTIMO. Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso serán:

- I. Ordinarias: Aquéllas que estén programadas en el calendario de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, y cuya programación podrá ser semanal; y
- II. Extraordinarias: Las que se lleven a cabo para tratar asuntos de carácter urgente, debidamente justificados, previa solicitud formulada por el Secretario Técnico.

De todas las sesiones se levantará el Acta correspondiente, en la que se harán constar las circunstancias, acuerdos y resoluciones emitidas; al efecto, las actas serán firmadas por los asistentes a la sesión, en el entendido de que la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

OCTAVO. Las sesiones del Comité solo podrán llevarse a cabo cuando esté presente el Presidente o su Suplente.

Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso tendrán verificativo si existe quórum legal, el cual se determinará con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto.

Las resoluciones y acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso serán válidos por consenso y si no se logra por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para la validez de los acuerdos, se requerirá el voto aprobatorio de la totalidad y si no se logra de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, que tengan derecho al voto; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, todos los integrantes del Comité Técnico presentes deberán pronunciarse respecto a los asuntos tratados en cada sesión.

Los suplentes serán designados por escrito por el miembro Titular de que se trate, quién así los acreditará ante el Comité Técnico; al efecto, los suplentes deberán ser servidores públicos adscritos a la Dependencia respectiva, y necesariamente para los niveles 14 la suplencia mínima será con nivel jerárquico 11 y para los niveles 11 la suplencia mínima será con nivel jerárquico 10.

NOVENO. De ser necesario, a juicio del Presidente y bajo su más estricta responsabilidad, podrá requerir la presencia a las sesiones del Comité de terceras personas; quienes, durante las mismas, solo tendrán voz, pero no voto.

DÉCIMO. La responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, liberando al Fiduciario de toda la responsabilidad con relación a la actuación del Comité Técnico, así como de los conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité Técnico no dictaminará sobre asuntos que no sean competencia del Fideicomiso.

DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el Presidente y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado y la descripción genérica del tema a tratar; y
- II. La documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite específicamente el punto medular.

DÉCIMO TERCERO. El Comité Técnico efectuará todas sus sesiones en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; y así constará en todos sus acuerdos y resoluciones, los cuales deberán constar siempre por escrito.

De manera extraordinaria y excepcionalmente, bajo su más estricta responsabilidad y siempre que medie causa justificada para ello, el Comité Técnico podrá emitir resoluciones y acuerdos por escrito, debidamente aprobados y firmados por sus integrantes, sin que para ello se hubiere celebrado una sesión; al efecto, dichas resoluciones y acuerdos tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas mediante sesión del Comité Técnico.

DÉCIMO CUARTO. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, será de la exclusiva responsabilidad del Fideicomitente y del Fiduciario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité Técnico que se crea, deberá instalarse y sesionar por primera vez el día hábil inmediato siguiente al de la formalización del Contrato de Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; mismo que se utilizará como fuente de pago para los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de dicha Red.

En su primera sesión, el Comité Técnico deberá aprobar el Calendario anual de Sesiones correspondiente.

TERCERO. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 18 días del mes de Mayo del año Dos mil Quince. Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo: LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA; SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBRICA; LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RUBRICA; ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, RUBRICA; LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RUBRICA; ING. RUBÉN LLAGUNO MORALES; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RUBRICA; C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA; COMISARIO PÚBLICO, RUBRICA; LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO; DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, RUBRICA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO**ACUERDO SE/VIII/07/2015**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE CREA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO; EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 9, ÚLTIMO PÁRRAFO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto Marco de Legalidad.

SEGUNDO. Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativamente con la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Por lo anterior, es el responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Organismo y quien tiene su representación administrativa.

TERCERO. Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar al Organismo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUARTO. Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

QUINTO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades Paraestatales deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.

PRIMERO. Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

SEGUNDO. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III. Organismo: El Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- IV. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo y
- V. Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

TERCERO. El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General del Organismo;
 - b) Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Administración y Finanzas del Organismo ; y
 - c) Por cuatro Vocales, que serán los Directores de Planeación y de Operación, así como los Subdirectores de Administración y de Finanzas;
- II. Con voz y sin derecho a voto:
 - a) Asesores, El titular del Órgano Interno de Control del organismo, el Director de Normatividad del Organismo, un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Metropolitano y un representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 - b) Los invitados necesarios, de acuerdo a la adquisición, arrendamiento o servicio que se esté analizando contratar, de acuerdo a su experiencia o capacidad para proporcionar al Comité la orientación técnica adecuada.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Comité.

CUARTO. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a que se refiere el artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 49 de la Ley;
- V. Proponer las Políticas Internas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;**
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de Invitación a cuando menos Tres Proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar, cuando se justifique la creación, de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII. Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los subcomités;**
- IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- X. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Las reuniones del Comité serán:

- I. Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II. Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III. Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV. De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del artículo 9 del Reglamento.
Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

SEXTO. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar el presidente o su suplente; y sus decisiones

serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

SÉPTIMO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II. El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III. Los Asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV. Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los Bienes, Arrendamientos o Servicios requeridos.

OCTAVO. En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 22 de la Ley y su correlativo CUARTO del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El manual de integración y funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

NOVENO. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley.

DÉCIMO. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del artículo 22 de la Ley y su correlativo

CUARTO del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría ó en su caso al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el Director General del Organismo ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

DÉCIMO PRIMERO. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el estado y la federación, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo SE/V/08/2014, nominado como Acuerdo que Crea El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, que se publicó en Alcance Uno al Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de junio de 2014, emitido por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo SE/III/07/2014, nominado como Acuerdo que contiene el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, que se publicó en Alcance al Periódico Oficial el 24 de marzo de 2014, emitido por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

CUARTO. Se deroga la fracción XI, del Artículo 23, del Capítulo VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, contenido en el Acuerdo SE/III/04/2014, que se publicó en Alcance al Periódico Oficial de Fecha 24 de marzo de 2014.

QUINTO. Se deroga el Inciso "C", Numeral 9, del Manual de Organización del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, contenido en el Acuerdo SE/III/05/2014, que se publicó en Alcance al Periódico Oficial el 24 de marzo de 2014.

SEXTO. Se modifica el Numeral 5.8.1, en los Párrafos Primero y Sexto del Acuerdo por el que se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, contenido en el Acuerdo SE/V/03/2014, que se publicó en Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 09 de junio de 2014, para quedar como sigue:

"Base

El Director General o el Titular de la DAF o de la SDDA o el del DRMSGYA podrán indistintamente, presidir los actos de los procedimientos de contratación.

...
...
...
...

Lineamientos

El Director General y/o la DAF y/o la SDDA y/o el DRMSGYA, podrán invitar a los servidores públicos y demás participantes que por su especialidad consideren conveniente su intervención en dichos eventos. Sin embargo, el Área Técnica o Requirente, y el servidor público que en específico haya sido designado desde el inicio del procedimiento, siempre deberá estar presente en todas y cada una de las etapas del trámite, y particularmente en la Junta o Juntas de Aclaraciones, so pena de que el ÁREA CONTRATANTE, suspenda, re programe o cancele el procedimiento por falta de interés de una o ambas de las Áreas mencionadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 46 del Reglamento Federal o de sus correlativos en el Reglamento Estatal.”

SEPTIMO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

OCTAVO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del SITMAH, deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, su Manual de Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 18 días del Mes de Mayo del 2015. Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo: LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA; SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBRICA; **LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE;** SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RUBRICA; **ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA;** SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, RUBRICA; **LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA;** SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RUBRICA; **ING. RUBÉN LLAGUNO MORALES;** SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RUBRICA; **C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA;** COMISARIO PÚBLICO, RUBRICA; **LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO;** DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, RUBRICA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO**ACUERDO SE/VIII/09/2015**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO VIGENTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III; 5 FRACCIONES V Y VII; Y 8, FRACCIÓN III; DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO; EN ATENCIÓN A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III; 58; 61; 63; 65; 197 FRACCIONES VI Y IX; 198, FRACCIONES I, XXII, XXXVI Y XL; 199 Y 201 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 30 de Julio de 2013, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creado el Organismo Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, mismo que fue publicado en alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de Julio de 2013.

SEGUNDO. Que, en términos de su artículo 1, la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo es de orden público e interés social, cuya observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal; especificando, en su artículo 5, que es de competencia Estatal todo lo relativo a los servicios de transporte, al Servicio de Pago Electrónico, al Centro General de Gestión de Operaciones, y a los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas del Estado, pues cada una de dichas actividades constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado, en términos de ese ordenamiento.

TERCERO. Que en sesión de fecha 21 de Febrero de 2014, ésta Junta de Gobierno suscribió el Acuerdo SE/III/06/2014, por el cual se emite la Declaratoria de Implementación del Corredor Uno del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, Centro-Télez, de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que en sesión de fecha 6 de Junio de 2014, mediante el Acuerdo SE/V/06/2014 ésta Junta de Gobierno estableció las características a las que se sujetará la operación en el Corredor Uno, precisando la necesidad de que ello se efectúe a través de una Red Integrada de Transporte abastecida, en su Ruta Troncal, por 43 Autobuses con capacidad para 80 pasajeros; y por 19 Rutas Alimentadoras abastecidas por 43 Autobuses con capacidad para 50 pasajeros, y por 48 Vagonetas Tipo Van con capacidad máxima de hasta 15 pasajeros.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 198, fracción XXII, de la Ley de Transporte vigente en el Estado, a éste Organismo le corresponde dar el trámite que legalmente proceda a las solicitudes que presenten los particulares a fin de obtener el certificado de aptitud y capacidad física y mental para efectuar la conducción de vehículos automotores relacionados con el Servicio Público de Transporte Masivo; así como emitir, validar, renovar, canjear, cancelar o revocar los mismos, según el caso de que se trate.

SEXTO. Que en términos del artículo 8 fracción III, del Decreto Gubernamental que crea a este Organismo, a la Junta de Gobierno le corresponde aprobar la realización de programas o acciones extraordinarias y que deban ejecutarse para su adecuado funcionamiento, fijando las condiciones, requisitos y plazo para ello, emitiendo los acuerdos correspondientes a cada caso.

Con base en lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TARJETONES PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS; QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN OBTENERLO PARA DESEMPEÑARSE COMO CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS EN LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA.

PRIMERO. El presente Acuerdo es de carácter general y obligatorio, y tiene por objeto regular lo referente al acreditamiento de la aptitud y capacidad que deben demostrar quienes pretendan obtener Tarjetón de Conductor de Vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para desempeñarse como tal, en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, así como lo referente a la tramitación de los mismos.

SEGUNDO. En términos del artículo 83 de la Ley de Transporte en vigor, el trámite para el otorgamiento del Tarjetón es de carácter personal e intransferible, y no podrá despacharse por apoderado, representante o gestor.

TERCERO. Los interesados en obtener Tarjetón de Conductor del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, que deseen desempeñarse como tales en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Acudir, en día y hora hábil, a la ventanilla de trámites del SITMAH y obtener y complementar el formato de solicitud correspondiente, el cual les será proporcionado de manera gratuita en la misma;
- II. Adjuntar al formato, una vez llenado y suscrito por el interesado, la documentación referida, en términos del punto CUARTO de éste instrumento; y
- III. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

CUARTO. Para efectos del numeral anterior, los solicitantes deben presentar ante éste Organismo, en original y dos copias fotostáticas legibles, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cédula Única del Registro de Población;
- III. Credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Licencia para conducir vehículos Tipo "A" (chófer), vigente; o, en su caso, Licencia Federal Expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente, o Licencia para conducir vehículos Tipo "A" (chófer) emitida por el Distrito Federal o por otra Entidad Federativa del país, vigente;
- V. Certificado de estudios de Educación Secundaria; y de ser posible, en su caso, Certificado de Educación Preparatoria o Certificación Profesional Técnica;
- VI. Carta de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con fecha de expedición no mayor a un mes al día de su presentación;
- VII. Certificado de Examen Psicométrico, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Profesionalización, con fecha de expedición no mayor a un mes al día de su presentación, el cual deberá de contener por lo menos los siguientes rubros evaluados:
 - a. Habilidad de comportamiento.
 - b. Habilidades laborales.
 - c. Perfil de personalidad.
- VIII. Certificado de Examen Médico de aptitud física, expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, con fecha de expedición no mayor a un mes al día de su presentación, el cual deberá de contener por lo menos los siguientes rubros evaluados:
 - a. Hipertensión.
 - b. Diabetes.
 - c. Colesterol.
 - d. Agudeza visual.
 - e. Capacidad auditiva.
 - f. Capacidad cardiopulmonar.
 - g. Tipo de sangre.
 - h. Biometría hemática.
 - i. Placas Lumbares/Columna.

- IX. Certificado de Examen Toxicológico, expedido por el laboratorio clínico, público o privado debidamente autorizado, con fecha de expedición no mayor a un mes al día de su presentación, el cual deberá de contener por lo menos el siguiente rubro evaluado:
 - a. Toxicomanías.
- X. Certificado o constancia de acreditación del curso para ser conductor de la flota vehicular del Corredor Uno del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, Centro-Télez, de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, expedido por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- XI. Tarjetón expedido por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, vigente; o, en su defecto, constancia expedida por empresa prestadora de servicios de transporte de pasajeros con el cual acredite contar con experiencia no menor a 3 años en la conducción de vehículos de 3 toneladas o de un peso mayor;
- XII. Cuatro fotografías a color, de frente, tamaño título; y
- XIII. Comprobante de domicilio, preferentemente recibo oficial por consumo de agua o por el consumo de energía eléctrica, con fecha de expedición no mayor a dos meses al día de su presentación.

QUINTO. En la solicitud deberá indicarse el Tipo de Tarjetón solicitado, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si el solicitante pretende ejercer exclusivamente a la conducción de vehículos en cualquiera de las Rutas Alimentadoras de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno, deberá estipular en la solicitud que el Tarjetón para el que aplica es del TIPO B.
- II. Si el solicitante pretende ejercer a la conducción de vehículos en la Ruta Troncal de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno, deberá estipular en la solicitud que el Tarjetón para el que aplica es del TIPO C; al efecto, éste tipo de conductor estará facultado para efectuar también la conducción en las Rutas aplicables al TIPO B.

SEXTO. Recibida la documentación, se formará expediente provisional, sin asignar número o clave al mismo, procediéndose a la revisión de los originales y al cotejo de estos con las copias proporcionadas.

Efectuado el cotejo, si la documentación es idónea y las copias son coincidentes, se procederá a la emisión de la Orden de Pago respectiva, la cual será entregada al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes al de la interposición de la solicitud.

Efectuado el pago de los derechos que se señalan en el Acuerdo Tarifario en vigor, se agregará a la solicitud el comprobante de ello, formándose el expediente definitivo; el cual será identificado mediante la clave alfanumérica que le recaiga, y se procederá a la elaboración del Tarjetón, de acuerdo al Tipo que corresponda de conformidad con la solicitud.

SÉPTIMO. El tarjetón será entregado al solicitante, previa toma de razón y recibo; a quien, también al mismo tiempo, se le hará devolución de la documentación original siguiente:

- I. Cédula Única del Registro de Población;
- II. Credencial para votar;
- III. Licencia para conducir;
- IV. Certificado de estudios;
- V. Certificado de acreditación del curso expedido por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- VI. Tarjetón expedido por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo; o, en su caso, de la constancia expedida por empresa prestadora de servicios de transporte de pasajeros; y
- VII. Comprobante de domicilio.

Los demás documentos quedarán en poder del SITMAH, para efectos del control correspondiente.

OCTAVO. Si al efectuar la revisión se determina que la documentación no se entregó completa, o cuando del cotejo se observe que ésta no coincide con las copias o, si así fuere, cuando las copias no sean legibles; el SITMAH requerirá al solicitante y le concederá un plazo máximo de dos días hábiles naturales para que subsane las deficiencias.

Si vencido el plazo y no obstante haber sido requerido para ello, el solicitante no subsana las deficiencias, el trámite quedará sin efecto y se archivará como asunto totalmente concluido, ordenándose la devolución al promovente de la documentación que hubiere aportado en original.

El particular que en ello incurra, si desea obtener el tarjetón, debe iniciar otro trámite; para lo cual deberán transcurrir un mínimo de veinte días, contados éstos a partir del día en que se ordenó el archivo del trámite anterior y el día de presentación de la nueva solicitud.

NOVENO. En términos del artículo 70 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor, el SITMAH podrá requerir los informes, la validación o la práctica de estudios a los documentos y a cualquier otra información que le presenten los particulares con motivo de este Acuerdo.

Dichos informes serán dirigidos a las Autoridades que los expidieron o a las que resulten competentes, inclusive el Organismo podrá hacerlo en cuanto a la que con posterioridad ya obre en sus archivos y; si del informe de la autoridad respectiva se acredita falsedad, duplicidad o alteración de cualquier tipo, se dará aviso inmediato al Ministerio Público y se suspenderá el trámite de que se trate, hasta en tanto dicha Autoridad provea lo conducente.

Si como resultado de la exhibición, entero o admisión de dichos documentos se emitió alguna orden de pago o se emitió o entregó el Tarjetón materia de la solicitud o se efectuó cualquier otro acto administrativo, se procederá a declararlo inexistente y, en términos de dicha Ley, se cancelará el registro respectivo.

DECIMO. Atendiendo a los criterios de modernización, tecnificación, eficiencia y seguridad que resulten necesario o conveniente adoptar, el presente Acuerdo podrá ser modificado, reducido o ampliado, en todo o en parte; o, de ser el caso, podrá ser abrogado, sustituido o complementado por otros, con base en las determinaciones que con posterioridad emita el SITMAH.

DECIMO PRIMERO. La aplicación e interpretación del presente Acuerdo es facultad exclusiva del Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al Director General del SITMAH para que efectué las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como para resolver, en todo lo conducente, lo relativo a las solicitudes que presenten los particulares con motivo del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Los Tarjetones que expida el SITMAH en los términos del presente Acuerdo, tendrán el formato del Anexo 1.

TRANSITORIO

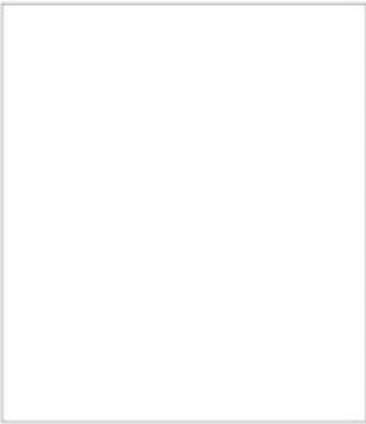
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 18 días del Mes de Mayo del 2015. Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo: LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA; SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBRICA; LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RUBRICA; ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, RUBRICA; LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RUBRICA; ING. RUBÉN LLAGUNO MORALES; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RUBRICA; C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA; COMISARIO PÚBLICO, RUBRICA; LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO; DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, RUBRICA.

ANEXO 1

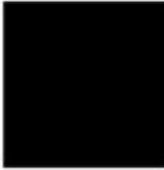
 **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO
SITMAH 
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO



FOLIO DE OPERADOR:
MUNICIPIO:
TIPO DE TRÁMITE:
ANTIGÜEDAD:
MODALIDAD:
TIPO DE TARJETÓN:
VIGENCIA:

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

FOLIO:  

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A DE DE
QUEJAS Y SUGERENCIAS SITMAH: 01 800 890 6809
<http://sitmah.hidalgo.gob.mx>

SECRETARÍA DE GOBIERNO**ACUERDO SE/VIII/10/2015**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 5, FRACCIONES II Y V, Y 8 FRACCIONES V, VII Y XXIV, DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO; Y EN ATENCIÓN A LO QUE LE CONFIERE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, 197 FRACCIÓN II, 198, FRACCIONES I Y XXI, 199, 201, 207 FRACCIÓN VI, 210, 213, FRACCIONES I Y II, 281, 282, 283, 284, 285 Y 286 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en términos del Artículo 8, fracción VII, del Decreto que crea a este Organismo es facultad de ésta Junta de Gobierno emitir las directrices a través de las cuales se guíe a las Unidades Administrativas del Organismo que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos relacionados con el concurso y la adjudicación de los Servicios Públicos y de los Servicios Auxiliares y Conexos a cargo del Organismo.

SEGUNDO. Que mediante el Acuerdo SE/V/04/2014 ésta Junta de Gobierno emitió las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo.

TERCERO. Que mediante el Acuerdo SE/VI/04/2014 se creó el Comité para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, y en el que se emitieron los lineamientos relativos a su integración y funcionamiento.

CUARTO. Que mediante el Acuerdo SE/V/06/2014 se decretó la apertura del Corredor Uno.

QUINTO. Que en términos de lo que dispone la Ley de Transporte en vigor, es preciso materializar los Servicios Conexos con los cuales se perfeccionará la operatividad del Corredor Uno, cuya Red Integrada cuenta ya con un Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y con un Concesionario de la Operación del Servicio de Pago Electrónico; con lo cual debe abrirse dicho Corredor también para:

- I. La contratación del Servicio de Vigilancia Operacional y Control de Circulación, mediante el cual se ejerzan medidas para la protección de las instalaciones destinadas al transporte Masivo, de los usuarios, de quienes transitan en sus carriles exclusivos y preferenciales, y de las instalaciones siguientes:
 - a) Estaciones Terminales de Inicio y Cierre de circuito del Transporte Masivo;
 - b) Estaciones del Transporte Masivo; y
 - c) Centros de Transferencia Modal.
- II. El concesionamiento de los Servicios Publicitarios y de Promoción Visual

SEXTO. Que con motivo de lo anterior, es de relevancia orientar, en sus aspectos generales, los actos a ejercer por los Servidores Públicos del SITMAH, a fin de preservar la finalidad que se persigue al contratar el Servicio de Vigilancia Operacional y Control de Circulación y al concesionar los Servicios Publicitarios y de Promoción Visual, así como todos los componentes de ambos; a fin de asegurar la consecución del beneficio social implícito en la prestación y operación de los Servicios Conexos mencionados.

Con base en lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO QUE APERTURA EL CORREDOR UNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONEXOS, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA OPERACIONAL Y CONTROL DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE PROMOCIÓN VISUAL; AMBOS PARA LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA, Y AL QUE QUEDAN SUJETOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLO INTERVENGAN.

PRIMERO. En términos de los artículos 198, fracción XIV, y 213, fracción II, de la Ley de Transporte para el Estado, para complementar las soluciones de movilidad que precisa la Red Integrada de Transporte del Corredor el Corredor Uno, se decreta la apertura del citado Corredor como plaza para el otorgamiento de una concesión por virtud de la cual se opere, por un máximo de diez años, la operación del Servicio de Publicidad y Promoción

Visual en la Infraestructura Pública y en los vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros que sirven en la Ruta Troncal y en las Diecinueve Rutas Alimentadoras de la misma, en términos del artículo 210 de la Ley de Transporte en vigor.

De igual manera, en atención a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO, fracción IV, del Acuerdo SE/V/06/2014, en este instrumento se establece lo necesario para proceder a la Licitación del Servicio de Vigilancia Operacional y Control de Circulación.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 210, Fracción I, Inciso B, de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo la Convocatoria, la emisión e interpretación de Convocatoria y de las Bases de las Licitaciones para los Servicios Conexos a que se refiere el presente Acuerdo; así como la substanciación y resolución de ellas son facultad exclusiva del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo (SITMAH), quien la ejercerá por conducto del Comité para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo (SITMAH), en lo sucesivo y para todos los efectos de este Acuerdo el "COMITÉ" :

TERCERO. De conformidad con lo que establece el artículo 284 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, el contrato para el Servicio de Vigilancia Operacional y Control de Circulación solamente podrá otorgarse a persona moral mexicana integrada por mexicanos y que esté constituida conforme a las Leyes de nuestro país, con cláusula de exclusión de extranjeros; quien, además, deberá acreditar experiencia técnica, solvencia económica y capacidad de respuesta inmediata, garantizando su manejo y ofreciendo calidad de servicio, cobertura total y operación ininterrumpida.

Igualmente, de conformidad con lo que establece el artículo 213 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, el contrato para el Servicio de Publicidad y Promoción Visual podrá otorgarse a persona moral mexicana, que esté constituida conforme a las Leyes de nuestro país, quien, además, deberá acreditar experiencia técnica, solvencia económica y capacidad de respuesta inmediata, garantizando su manejo y ofreciendo calidad de servicio, cobertura total y operación ininterrumpida.

CUARTO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 210, fracción I, inciso B, de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo y en el numeral 5.7 de las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo (SITMAH), la Convocatoria para la Licitación de los Servicios Conexos mencionados en el numeral TERCERO anterior será publicada en la Página Electrónica Oficial (MED) del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo (SITMAH), y de ella se publicará un resumen de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO. En apego a lo dispuesto en el Anexo 3, en su Capítulo I de Disposiciones Generales, Apartados I y IX, y en el Capítulo II de los Plazos para las Etapas de la Licitación Pública, Apartados I y III, Capítulos ambos de las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo, todos los plazos a que hagan referencia las Bases de la Licitación se computarán a partir de la fecha en que sea publicada la Convocatoria a la Licitación Pública respectiva, en la Página Electrónica Oficial (MED) del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo (SITMAH).

SEXTO. En apego a lo dispuesto en el Anexo 3, Capítulo I de Disposiciones Generales, Apartado X, de las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo del SITMAH, todos los actos relacionados con las Licitaciones Públicas materia de éste Acuerdo serán de carácter presencial, y no se admitirá la presentación de propuestas vía internet o por mensajería o por cualquier otro medio.

SÉPTIMO. Se declarará desierta la Licitación correspondiente, cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación o los precios, o prestaciones o contraprestaciones ofertados no resulten aceptables; o bien, cuando no se presenten propuestas en el Acto de Presentación y Apertura, o los precios o monto o forma de las prestaciones o contraprestaciones no sean aceptables o convenientes si así lo considera el "COMITÉ" del Organismo.

OCTAVO. En caso de que no se presenten propuestas en la Licitación correspondiente, o de que, aun habiéndose presentado en ella, ninguna de las ofertas presentadas resulte solvente; este Organismo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 210, fracción II, de la Ley de Transporte en vigor, procederá a realizar un concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores y en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 210, fracción IV, inciso C, de la Ley de Transporte en vigor, procederá a adjudicar directamente la Concesión o el Contrato a persona moral que cumpla con los requerimientos determinados por el Organismo.

NOVENO. En apego a lo dispuesto en el Anexo 3, en su Capítulo I de Disposiciones Generales, Apartado V, de las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo, los Servicios Conexos materia de este Acuerdo se otorgarán al licitante que reúna los requisitos, y cuya propuesta represente la mejor opción para el Organismo en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con las Bases de la Licitación.

DÉCIMO. Las Bases de las Licitaciones Públicas materia de este Acuerdo deberán ajustarse a lo establecido en las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo y, particularmente, deberán considerar las disposiciones contenidas en el Anexo 3 de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores públicos que intervengan en las Licitaciones Públicas de los Servicios Conexos a que hacen referencia las presentes directrices y, en particular, los integrantes del "COMITÉ" deberán observar en todo lo aplicable las disposiciones contenidas en las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo y, particularmente, se apegarán a las disposiciones contenidas en el Anexo 3 de las mismas.

De igual manera, los integrantes del "COMITÉ" y todos quienes participen o intervengan por cualquier concepto en los actos preparatorios y en los procedimientos relacionados con el concurso y la adjudicación de los Servicios Conexos mencionados deberán conducirse con toda eficiencia, honestidad, transparencia, imparcialidad y honradez en el ejercicio de sus responsabilidades.

DÉCIMO SEGUNDO. El "COMITÉ", bajo su más estricta responsabilidad, autorizará los supuestos no previstos en las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo y, particularmente, lo relativo al Anexo 3 de las mismas, debiendo someterlos a la consideración del Titular del Organismo para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. En apego a lo dispuesto en el Anexo 3, en su Capítulo I de Disposiciones Generales, Apartado VI, Inciso a), de las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo de este Organismo, el criterio para seleccionar al Licitante ganador a quien se adjudicarán los Servicios Conexos materia de este Acuerdo será el de calificación por puntos.

DÉCIMO CUARTO. El Titular del Contrato del Servicio de Vigilancia Operacional y Control de Circulación será retribuido del acuerdo al mecanismo y porcentaje o monto que el mismo haya ofertado en la Licitación y, desde el inicio de la operación y durante la totalidad de la vigencia de la Contrato que se le otorgue, no tendrá derecho a percibir ninguna remuneración o pago adicional por ello, de conformidad con las Bases de la Licitación y así deberá señalarlo desde el momento de presentar su propuesta.

Por lo que hace al Concesionario de la Operación del Servicio de Publicidad y Promoción Visual, será retribuido del acuerdo al mecanismo y porcentaje o monto que el mismo haya ofertado por la en la Licitación y, desde el inicio de la operación y durante la totalidad de la vigencia de la Concesión que se le otorgue, no tendrá derecho a percibir ninguna remuneración o pago adicional por ello, de conformidad con las Bases de la Licitación y así deberá señalarlo desde el momento de presentar su propuesta.

El SITMAH determinará, en las Bases de Licitación, la contraprestación con la que retribuirá al ganador y el mecanismo que se seguirá para ello.

DÉCIMO QUINTO. Los Licitantes ganadores deberán garantizar mediante fianza, el cumplimiento de las obligaciones que adquieran en su calidad de Titular del Contrato de Operación del Servicio de Seguridad Operacional y Control de Circulación, y de Concesionario de la Operación del Servicio de Publicidad y Promoción Visual, respectivamente, en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

DÉCIMO SEXTO. De igual forma, los Licitantes ganadores deberán señalar que su representada es responsable de obtener y mantener en vigor, con base exclusivamente en sus propios recursos, todo el financiamiento de la deuda y capital necesario para la operación del Servicio objeto de la Licitación, así como para el cumplimiento de todas y cada una de las otras obligaciones derivadas de ello y que constarán en el Contrato y en la Concesión, respectivamente, y sin que ello implique o genere el pago de ningún tipo de recurso en contra del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo o del Gobierno del Estado de Hidalgo o de sus representantes, en la inteligencia de que ninguna de las obligaciones que adquieran al obtener la titularidad de la operación del Servicio

Conexos de que se trate estarán sujetas a la capacidad de obtener dicho financiamiento, y asimismo debe expresar su conciencia en cuanto a que ello no condiciona el cumplimiento de los compromisos que adquiriera al hecho de que logre obtener financiamiento, por lo que la falta de obtención de dicho financiamiento no constituye una liberación de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en caso de obtener el Contrato o la Concesión, según se trate, y así deberá señalarlo desde el momento de presentar su propuesta.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las Convocatorias y las Bases de las Licitaciones deberán ajustarse en todo a lo que disponen las Bases Generales para el Concurso y la Adjudicación del Servicio Público de Transporte, de los Servicios Auxiliares y de los Servicios Conexos a cargo del SITMAH y, particularmente, deberán considerar las disposiciones contenidas en el Anexo 3 de las mismas; al efecto, las mismas deberán ser aprobadas por el "COMITÉ".

DÉCIMO OCTAVO. Se faculta al Director General del Organismo a fin de que dicte, implemente y ejecute los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. La aplicación e interpretación de la presente disposición es facultad exclusiva del Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Director General del SITMAH para que, en términos de las disposiciones legales aplicables, establezca con los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y con las Autoridades Municipales de la Zona Metropolitana de Pachuca las medidas necesarias para la regulación y el control del tránsito vehicular y el estacionamiento en las vialidades de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno.

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 18 días del Mes de Mayo del 2015. Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo: LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA; SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBRICA; LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RUBRICA; ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, RUBRICA; LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RUBRICA; ING. RUBÉN LLAGUNO MORALES; SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RUBRICA; C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA; COMISARIO PÚBLICO, RUBRICA; LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO; DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, RUBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

